



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



304

BUENOS AIRES, 18 DIC 1995

VISTO el Expediente N° 607.279/92 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el cual la Sra. Directora Nacional de Comercio Interior formula denuncia por supuesta infracción a la Ley N° 22.262 contra PFIZER S.A.C.I. y

CONSIDERANDO

Que mediante la denuncia impetrada y su ratificatoria de fs. 6 se da cuenta que la denunciada, empresa que comercializa el producto VIBRAMICINA CIEN (100) mmil medicamento indicado por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD como idóneo para combatir el cólera, ha incrementado en un NOVENTA POR CIENTO (90%) el precio del producto.

Que habiéndose ordenado la notificación de la denuncia al presunto responsable, obran de fs. 16 a 20 las explicaciones suministradas por la firma. En las mismas sostiene:

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD indica como droga prioritaria para el tratamiento del cólera a la tetraciclina, siendo la doxiciclina recomendada en forma alternativa por el organismo junto a otras drogas.

Que la doxiciclina es recomendada como droga de elección para el tratamiento del cólera por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA NACION.

Que la participación de PFIZER S.A.C.I. en el mercado local de las tetraciclinas alcanza al VEINTISEIS CON NUEVE POR CIENTO (26,9%) frente al CUARENTA Y OCHO CON TRES POR CIENTO (48,3%) de otro laboratorio (MICROSULES y BERNABO) por lo cual no puede sostenerse que detente una posición dominante en el mercado.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



Que con relación al incremento de precios registrado en el producto sostiene que en noviembre de 1991, PFIZER S.A.C.I. resolvió eliminar el envase "VIBRAMICINA" CIEN MILIGRAMOS POR DIEZ (100mg x 10) tabletas y reemplazarlo, a partir de diciembre por DOS (2) nuevos envases, uno de ellos de CINCO (5) tabletas y el otro de DIECISEIS (16), a los siguientes precios de salida: PESOS UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,75) el primero de ellos, y PESOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5.60) el segundo de ellos. Es cierto que el precio neto por tableta, conforme a los nuevos precios, representó un incremento de aproximadamente un NOVENTA POR CIENTO (90%), pero ello se debió a que los anteriores precios de la VIBRAMICINA se encontraban totalmente desactualizados y no eran rentables.

Que considera así que dicho incremento es sólo una recomposición del precio del producto y que si PFIZER S.A.C.I. "decidió mantener la vibramicina en su línea de productos ello se debió fundamentalmente a que se trata de un producto descubierto por PFIZER S.A.C.I. y que se comercializa en casi todos los países del mundo. Debido precisamente a su posición tan poco relevante en el mercado farmacéutico local, no existen en el mercado imitaciones del mismo..."

Que asimismo afirma que a pesar del incremento de precios el medicamento sigue siendo entre los antibióticos del grupo de las tetraciclinas el de menor precio en el mercado argentino.

Que según sus dichos, la firma "ha estado colaborando activamente con entidades y organismos públicos dedicados a la lucha contra el cólera, y tiene la firme intención de colaborar con los programas gubernamentales en esta materia, facilitando la adquisición de la vibramicina a precio reducido para su empleo en la campaña contra el cólera", a tal fin propone vender el producto en envases hospitalarios a todos los organismos participantes en esa campaña al precio anterior al fijado en noviembre de 1991.

OR



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



Que de fs. 83 a fs. 187 obran constancias de las diligencias practicadas por la **COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** y documentación respectiva.

Que de las declaraciones testimoniales de los representantes de las firmas **CYANAMID S.A.**, **FORTBENTON CO LABORATORIES S.A.**, **ARMSTRONG S.A.C.I.**, surge que la tetraciclina no es producida en el país y que los medicamentos producidos por las declarantes no son fármacos de elección para el tratamiento del cólera.

Que de las respuestas a los informes solicitados a la **SECRETARIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL** y a la **DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS**, respectivamente, surge que de los productos medicinales utilizados en el tratamiento del cólera el más empleado es la **DOXICICLINA**; que el principal canal de distribución de medicamentos es el **MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**, que compra la medicación que es enviada a las diferentes provincias para que las mismas procedan a su distribución de acuerdo a las necesidades y que participan en la campaña del cólera todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema.

Que el precio del producto **VIBRAMICINA** del Laboratorio **PZIFER S.A.C.I.** era a enero de 1991 de **DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 0.19)** (**CIEN (100) mg x DIEZ (10) tabletas**) y en enero de 1994 de **OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 0.84)** (**CIEN (100)mg x DIECISEIS (16) tabletas**).

Que a fs. 188 comparece el Presidente del Directorio de **PZIFER S.A.C.I.** a la audiencia fijada en los términos del Art. 12 de la Ley 22.262, como resultado de la misma se obliga a formalizar un compromiso en un lapso no mayor de **QUINCE (15) días** acordando los comparecientes darle a dicho compromiso un estadió procesal procedente.

al



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



Que a fs. 197 obra el compromiso presentado por la presunta responsable por el cual "ofrece como una contribución efectiva a la campaña de lucha contra el cólera vender el producto VIBRAMICINA en envases hospitalarios de NOVENTA (90) tabletas cada envase, a todos los hospitales, sanatorios, clínicas y demás instituciones asistenciales, públicas y privadas, al precio reducido de VEINTIUN CENTAVOS (\$ 0,21) la tableta (frente al precio normal de CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) que rige en los envases utilizados para tratar otras afecciones"... "El precio ofrecido es "casi el mismo que regía en octubre de 1991 DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 0,18), habiéndose ajustado solo en la medida en que los costos se incrementaron desde entonces, manteniendo la vigencia de dicho precio mientras subsistan las condiciones de estabilidad económica del país".

Que la razonabilidad o no de la aceptación del compromiso propuesto, aún fuera de la etapa procesal establecida por el Art. 24 de la Ley 22.262 (lo cual es subsanado por lo manifestado por las partes en el acta de fs. 188 al efectuar renuncia a cualquier observación al respecto) debe ser considerada a la luz de lo surgido de las presentes actuaciones, o sea de la comprobación de que la DOXICICLINA es el medicamento recomendado por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL como droga de elección para el tratamiento del cólera y que en nuestro país el único medicamento cuyo componente activo es la mencionada droga es el fabricado por los Laboratorios PFIZER S.A.C.I. bajo el nombre de VIBRAMICINA.

Que de ese marco surge la inteligencia del compromiso ofrecido, puesto que su ejecución modificaría los aspectos relacionados con los hechos investigados que podrían resultar perjudiciales al interés económico general, al retrotraer el precio del medicamento cuya utilización en la lucha contra el cólera resulta imprescindible. En tal virtud conviene aceptar el compromiso propuesto tal como lo aconseja la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



LA COMPETENCIA en su informe final, cuyos fundamentos en mérito a la brevedad cabe dar aquí por reproducidos dándolo como parte integrante de la presente.

Que en consecuencia corresponde resolver de acuerdo a los argumentos ut-supra señalados y a la normativa de aplicación (Artículos 24 y 25 de la Ley N° 22.262).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aceptar la propuesta de compromiso formalizada por Laboratorios PFIZER S.A.C.I., ordenando la suspensión de los procedimientos y encomendando a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que arbitre lo necesario para su instrumentación y cumplimiento (arts. 24 y 25 de la Ley N° 22.262)

ARTICULO 2º: Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 304


DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

202



EXPTE. N° 607.279/92 (C. 289)

BUENOS AIRES, Diciembre 4 de 1995

SEÑOR SECRETARIO:

Las presentes actuaciones se inician por denuncia de la Sra. Directora de Comercio Interior dando cuenta que el Laboratorio PFIZER S.A.C.I., única empresa que comercializa el producto Vibramicina 100ml, (medicamento que contiene la droga DOXICICLINA CLORHIDRATO, la cual es la indicada por la OMS como idónea para combatir el cólera) ha incrementado en un 90% el precio del producto.

A fojas 6 se ratifica la denuncia impetrada .

A fojas 6 vta. se ordena la notificación del Art. 20 de la Ley N° 22.262 al presunto responsable, obrando a fojas 16/20 las explicaciones suministradas por el mismo. En dicha presentación argumenta:

a) La OMS indica como droga prioritaria para el tratamiento del cólera a la tetraciclina, siendo la doxiciclina recomendada en forma alternativa por el organismo junto a otras drogas.

b) La doxiciclina es recomendada como droga de elección para el tratamiento del cólera por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

c) De la carta -suscripta por el Presidente de la Fundación Centro de Estudios Infectológicos obrante a fojas 15, surge que la doxiciclina es una droga que pertenece al grupo de las tetraciclinas y que por lo tanto es sólo una de las tantas drogas que resultan eficaces contra el cólera.

d) La participación de PFIZER S.A.C.I.F. en el mercado local de las tetraciclinas alcanza al 26,9% frente al 48,3% de otro laboratorio (MICROSULES y BERNABO) por lo cual no puede sostenerse que detente una posición dominante en el mercado.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



e) Con relación al incremento de precios registrado en el producto sostiene: "En noviembre de 1991, PFIZER S.A.C.I.F resolvió eliminar el envase "VIBRAMICINA" 100mg x 10 tabletas y reemplazarlo, a partir de diciembre por dos nuevos envases, uno de ellos de 5 tabletas y el otro de 16, a los siguientes precios de salida: \$1,75 el primero de ellos, y \$ 5,60 el segundo de ellos. Es cierto que el precio neto por tableta, conforme a los nuevos precios, representó un incremento de aproximadamente un 90%, pero ello se debió a que los anteriores precios de la VIBRAMICINA se encontraban totalmente desactualizados y no eran rentables".

Así considera que dicho incremento es solo una recomposición del precio del producto y que si PFIZER SACI "decidió mantener la vibramicina en su línea de productos ello se debió fundamentalmente a que se trata de un producto descubierto por PFIZER S.A.C.I.F y que se comercializa en casi todos los países del mundo. Debido precisamente a su posición tan poco relevante en el mercado farmacéutico local, no existen en el mercado imitaciones del mismo..."

Afirma asimismo que a pesar del incremento de precios el medicamento sigue siendo uno de los antibióticos del Grupo de las tetraciclinas de menor precio en el mercado argentino.

f) La empresa "ha estado colaborando activamente con entidades y organismos públicos dedicados a la lucha contra el cólera, mediante la donación de diversas cantidades de Vibramicina para la distribución gratuita entre los afectados por la enfermedad.

g) Que tiene "la firme intención de colaborar con los programas gubernamentales en esta materia, facilitando la adquisición de la Vibramicina a precio reducido para su empleo en la campaña contra el cólera", a tal fin propone



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



vender el producto en envases hospitalarios a todos los organismos participantes en esa campaña al precio anterior al fijado en noviembre de 1991.

A fojas 83 obra la declaración testimonial del Director de Relaciones Institucionales de CYANAMID DE ARGENTINA S.A., División LEDERLE S.A., de donde surge que la tetraciclina no se produce en el país. Que el medicamento que ellos producen con droga importada (Minocin) no es usado en el tratamiento del cólera por no ser fármaco de elección.

A fojas 89 luce la declaración testimonial del letrado apoderado del Laboratorio MICROSULES y BERNABO S.A., la cual se complementa con el escrito obrante a fojas 128/131, donde se ratifica que la tetraciclina es una droga importada, que en el caso del declarante es utilizada en la fabricación del fármaco Papasine que no es aplicado en la patología del cólera. Que el medicamento de ese Laboratorio que podría ser de aplicación es Wemid, cuyo fármaco activo es la eritromicina. Que el precio al público de dicho medicamento es de \$ 3,13 no habiendo sufrido modificación en el período febrero 91 a agosto 92.

A fojas 98 obra la declaración testimonial del Sr. Presidente de la firma FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A. quien testimonia que dicho laboratorio utiliza tetraciclina para la producción de Ciclotetryl, medicamento promocionado como antiacneico sistémico el que puede ser utilizado para el tratamiento de una de las dos variedades de cólera pero que los resultados en el tratamiento de esa patología le son desconocidos porque no fueron estudiados por el Laboratorio y la promoción médica y comercialización fue solamente como antiacnéico. Según obra a fs. 133 en el informe del laboratorio FORTBENTON C.O. LABORATORIES S.A., en el mercado local para la cura del cólera se utilizan tetraciclina Omega (Laboratorio OMEGA) cuyo principio activo es la tetraciclina y vibramicina



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



(Laboratorio PFIZER) cuyo principio activo es la doxicilina y que el precio sugerido al público del Ciclotetryl por 20 grageas era de A 16.520,00 al 16.01.91 y de \$ 5,17 al 01.07.92.

A fojas 103 obra declaración testimonial del Sr. Director Técnico de Laboratorio ARMSTRONG SACIF quien manifestó que la firma que representa no utiliza actualmente tetraciclina, fármaco que produjo y comercializó desde el año 1967 hasta agosto de 1991 con el nombre Trexirol pero que el mismo no resultaba adecuado para el tratamiento del cólera por encontrarse la tetraciclina asociada a otros principios activos de distinta acción terapéutica.

A fojas 20 vta., 99 y 139 se ordena, respectivamente, el libramiento de oficios al Señor Secretario de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, al Señor Director de Epidemiología del Ministerio de Acción Social de la Pcia. de Salta y al Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Cap. Fed. y al Colegio Médico de la Cap. Fed.

De la respuesta oficial librada por el Sr. Secretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA NACION (fs. 156/163) surge que de los productos medicinales utilizados en el tratamiento del cólera el más empleado es la doxicilina "por su fácil ingestión de tres comprimidos en una sola toma y por su efectividad es la dosis que recomienda la OMS", la cual facilita la supervisión del tratamiento.

A fs. 186 obra informe producido por la Comisión Nacional de Prevención y Control del Cólera, del cual surge que el primer caso notificado de cólera en la Argentina ingresó el 05.02.92, conociéndose en Sudamérica la existencia del flagelo desde el 06.02.91., que el principal canal de distribución de medicamentos es el MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, quien compra la



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

214

medicación que es enviada a las diferentes provincias para que las mismas procedan a su distribución de acuerdo a las necesidades, y que participen en la campaña del cólera todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema.

Del informe solicitado a la Dirección de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados surge (fs. 185) que el precio del producto vibramicina del Laboratorio PZIFER era a enero de 1991 de \$ 0.19 (100mg x 10 tabletas) y en enero de 1994 de \$ 0.84 (100mg x 16 tabletas).

A fojas 188 comparece el Presidente del Directorio de PFIZER S.A.C.I. a la audiencia fijada en los términos del Art. 12 de la Ley N° 22.262. En dicha actuación expone que "Se compromete en un lapso de no más de quince (15) días a formalizar un compromiso en los términos de la ley indicada, acordándose que sin perjuicio de lo estatuido en el Artículo 24 de la Ley N° 22.262, tanto el organismo ante quien se ha realizado ésta audiencia como el declarante acuerdan darle a dicho compromiso un estadió procesal procedente..."

A fojas 197 obra el compromiso elevado por la presunta responsable, por el cual "ofrece como una contribución efectiva a la campaña de lucha contra el cólera vender el producto VIBRAMICINA, en envases hospitalarios de 90 tabletas cada uno, a todos los hospitales, sanatorios, clínicas y demás instituciones asistenciales, públicas y privadas, al precio reducido de \$ 0,21 la tableta (frente al precio normal de \$ 0,50 que rige en los envases utilizados para tratar otras afecciones). Las tabletas estarán envasadas en "blisters" de tres, de tal modo que cada caja contendrá las tabletas necesarias para treinta (30) tratamientos"

El precio ofrecido "es casi el mismo que regía en octubre de 1991(\$ 0,18) habiéndose lo ajustado sólo en la medida en que los costos se incrementaron

Handwritten signature



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

217

desde entonces, manteniendo la vigencia de dicho precio mientras subsistan las condiciones de estabilidad económica en el país".

Del estudio de las presentes actuaciones donde se ha comprobado que la doxiciclina es el medicamento recomendado como droga de elección para el tratamiento del cólera por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y que es el Laboratorio PFIZER S.A.C.I. la única empresa que comercializa en nuestro país la VIBRAMICINA (cuyo componente activo es la doxiciclina), medicamento éste de aplicación en los casos de cólera, surge la razonabilidad de aceptar el compromiso propuesto por la presunta responsable a fin de subsanar los efectos negativos de la conducta asumida por la denunciada.

No escapa a ésta Comisión que nos hallamos fuera de la instancia procesal estatuida por el Art. 24 de la Ley N° 22.262, para la elevación del compromiso por parte de la presunta responsable, pero el acuerdo surgido en oportunidad de la audiencia de la cual da cuenta el acta obrante a fojas 188 de estas actuaciones, da al instrumento presentado el carácter de tal renunciando las partes a cualquier observación al respecto.

Por otra parte el principio rector de la figura consagrada por el Artículo 24 de la Ley N° 22.262 (es un mecanismo, con antecedentes en el Derecho comparado, que subraya la tarea directriz y constructiva del organismo y que permite evitar conductas anticompetitivas mediante la acción conjunta de presuntos responsables y autoridades cuya utilidad se advierte con sólo destacar las particularidades de las conductas que se quieren desterrar - Exposición de motivos Ley N° 22.262) - en nada se ve vulnerado y muy por el contrario la ejecución del compromiso ofrecido modificaría los aspectos relacionados con los hechos investigados que podrían resultar perjudiciales al interés económico general.

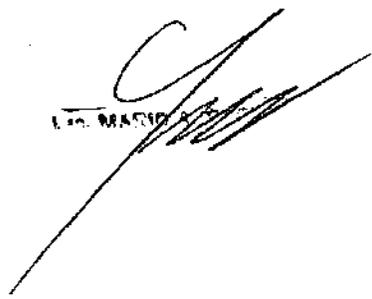
[Firma manuscrita]



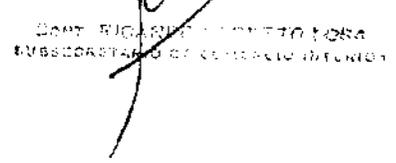
Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Por todo lo expuesto esta Comisión aconseja al Sr. Secretario aceptar el compromiso ofrecido en estos actuados en los términos del Artículo 24 de la Ley N° 22.262.


Lic. MARIO


SILVIA SAVOINI
VOCAL


DR. RICARDO CARRETO ROSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN